



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente de producción de fertilizantes y productos fitosanitarios y gestión de residuos no peligrosos, ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Adiego Hermanos, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/5286).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Adiego Hermanos SA, con sede social en el polígono industrial Los Llanos de la Estación, de Zuera (Zaragoza), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de julio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 19 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente de producción de fertilizantes y productos fitosanitarios, ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza) y promovido por Adiego Hermanos, SA. Dicha autorización adquiere efectividad el 28 de febrero de 2018 y se le asigna el número AR/AAI-1070.

Segundo.— Por Resolución de 22 de enero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como sustancial la modificación prevista en la planta de fabricación de fertilizantes y productos fitosanitarios, ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza) (expediente INAGA 500301/02/2020/10107). La citada modificación consiste en iniciar en la planta de fabricación de fertilizantes, la actividad de gestión de residuos no peligrosos, mediante procesos de almacenamiento, clasificación y agrupamiento. En la modificación pretendida concurren los criterios establecidos en el apartado b y c del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por lo que se considera que la modificación es sustancial.

Tercero.— Por Resolución de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista en la planta de fabricación de fertilizantes y productos fitosanitarios. Dichas modificaciones consisten principalmente en el incremento de una serie de materias primas sin incremento de la capacidad de producción, aumento de la producción de residuos además de la instalación de un depósito para el almacenamiento de gasóleo. En la resolución se indica que para incorporar en la autorización los cambios derivados de la modificación no sustancial, se deberá solicitar en un plazo máximo de dos meses una modificación puntual de la misma.

Cuarto.— Por Resolución de 22 de enero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera esta actuación como modificación sustancial por concurrir algunos de los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto.— Con fecha 25 de mayo de 2021, Adiego Hermanos SA en cumplimiento de lo indicado en la Resolución de 22 de enero de 2021 solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente, que consiste en iniciar en la planta la actividad de gestión de residuos no peligrosos, adjuntando Proyecto Básico firmado por la Ingeniera Técnica Industrial Química colegiada número 5.694. Con fechas 16 de septiembre de 2021, 1 de junio de 2022 y 17 de marzo de 2023 presenta documentación adicional en respuesta a requerimientos realizados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Sexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 22 de octubre de 2021, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 22 de noviembre de 2021. Con fecha 19 de noviembre de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zuera, solicitándole que la apertura del trámite de información pública sea notificada personalmente a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, e informándole que durante el periodo de información pública se puede descargar la documentación presentada por el promotor en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>) para que su Ayuntamiento emita el correspondiente informe, de acuerdo a lo regulado



por el artículo 55.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sin perjuicio de que por parte de este Instituto se remitan las posibles alegaciones y consideraciones que se hubieran producido durante el proceso de participación pública, para que pueda completar el informe. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Séptimo.— Con fecha 20 de enero de 2022, transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, se solicita informe de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental y al Ayuntamiento de Zuera.

Octavo.— Con fecha 15 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de Zuera, remite el informe de 8 de febrero de 2022, de los servicios técnicos municipales en el que se informa favorablemente respecto a las Ordenanzas Municipales, así como al Planeamiento. Indica que no existe constancia de yacimientos, restos arqueológicos o bienes de interés cultural en la zona donde se va a ubicar la ampliación proyectada.

Noveno.— Con fecha 28 de febrero de 2022, el Servicio de Suelos Contaminados, remite el informe de 25 de febrero de 2022 indicando que, dado que no se va a utilizar ni almacenar sustancias consideradas relevantes para la contaminación del suelo, no se considera necesario requerir documentación adicional. Indica igualmente que la empresa deberá actualizar los datos del informe preliminar de situación. Por último, el informe indica que se deberán mantener en la autorización las prescripciones en materia de protección de suelos y aguas subterráneas de la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 19 de junio de 2017.

Décimo.— Con fecha 26 de abril de 2023 se comunica el perceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones durante un plazo de 10 días, antes de resolver el expediente. Con fecha 5 de mayo de 2023, Adiego Hermanos SA presenta alegaciones al informe propuesta, solicitando una serie de modificaciones de errores materiales del informe propuesta. Además, solicita una serie de modificaciones en la codificación de los códigos LER, tanto de residuos peligrosos como de no peligrosos. Por último, se solicita modificación en la producción de los residuos. Con respecto a las alegaciones presentadas, se aceptan todos los errores materiales del informe propuesta y se corrigen.

Decimoprimer.— La instalación se encuentra en suelo industrial. La instalación se incluye dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumannii*), si bien no se afecta a áreas críticas y a más de 736 metros del LIC Bajo Gállego (ES2430077). No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC, Directiva 92/ 43/CEE), ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. No se afectan a vías pecuarias ni montes de utilidad pública.

Decimosegundo.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 4.3 y 4.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 4c) y 4 d) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimotercero.— La actividad ampliada está clasificada con nivel de prioridad 3 de acuerdo con el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Adiego Hermanos, SA, con NIF A-50024181, para la planta existente de producción de fertilizantes y productos fitosanitarios, ubicada en el polígono industrial Los Llanos de la Estación, coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X=685.307, Y=4.639.299, Z=286, y CNAE-2009 20.15, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos de 4.949 t/año y de almacenamiento



de 99 t, y para una capacidad máxima de producción de fertilizantes y productos fitosanitarios de 5.000 t/año, de las cuales 1.500 t/año son fertilizantes NPK, 1.000 t/año correctores, 1.300 t/año bioestimulantes, 1.000 t/año acondicionadores de sustrato y 200 t/año productos IR/MDF (inductores de defensa fitosanitaria). Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La actividad a desarrollar por la empresa Adiego Hermanos, SA es el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, y la fabricación, formulación, envasado y almacenamiento de fertilizantes orgánicos e inorgánicos, así como productos fitosanitarios, en unas instalaciones ya existentes en las que se realizaba la actividad de formulación de fertilizantes orgánicos, contando con Licencia de Actividad del Ayuntamiento de Zuera de fecha diciembre de 2011. Las instalaciones se ubican en la calle Tomás Edison 8-10-12 del Polígono Industrial Los Llanos de la Estación de Zuera (Zaragoza).

La empresa estuvo inicialmente en régimen de alquiler en estas instalaciones hasta que se adquirió la propiedad en 2014 a la empresa Magrisa Soluciones Agrícolas, SL.

Las instalaciones se ubican en una parcela de unos 8.126 m² de los cuales se encuentran construidos 4.716 m². La fábrica puede dividirse en dos naves según la actividad que se desarrolle, la nave de producción y envasado y la nave de almacenamiento de materias primas y producto. La nave de almacenamiento tiene una superficie aproximada de 942 m² y la de producción y envasado unos 773 m². La actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos se desarrollará en la zona norte de la parcela, en una zona hormigonada con cuatro zonas definidas: zona A (675 m²) almacenamiento de residuos no peligrosos, zona B (315 m²) almacenamiento de residuos no peligrosos, zona C (55 m²) cubierto para limpieza de envases y zona D (superficie 2.600 m²) almacenamiento de residuos.

1.1.1. Producción de fertilizantes y residuos.

La capacidad total de producción asciende a 9.949 t/año, de los que 5.000 t/año son de fertilizantes y derivados y 4.949 t/año son de residuos no peligrosos. Los productos obtenidos pueden agruparse según sus características en:

- Residuos no peligrosos, que tras estar almacenados, la mayoría con una rotación máxima de una semana, se entregan a gestor autorizado para realizar operaciones de tratamiento conforme al Catálogo Aragonés de Residuos.

- Fertilizantes NPK. Aquellas sustancias que contienen nitrógeno, fósforo y potasio, los 3 macronutrientes esenciales para las plantas.

- Correctores. Utilizados para subsanar una carencia concreta importante de la planta. Suelen ser ricos en macroelementos secundarios (Ca, Mg y S) o microelementos (B, Cu, Mn, Mo y Zn).

- Bioestimulantes. Sustancias que promueven el crecimiento y desarrollo de las plantas, además de mejorar su metabolismo. Suelen ser productos ricos en aminoácidos, algas y similares y son elaborados mediante mezcla.

- Acondicionadores y mejorantes del sustrato o suelo donde se establecen las plantas. Son productos ricos en ácidos húmicos y fúlvicos. Todos estos productos implican formulación y no reacción química.

- Inductores de resistencia/medios de defensa fitosanitaria (IR/MDF). Productos que inducen una mayor resistencia ante determinadas plagas a las plantas.

Habitualmente en la planta se llevan a cabo procesos de formulación, que consiste en la disolución de las materias primas en agua. En algunas fórmulas concretas se llevan a cabo procesos de fabricación por reacción química, consistente en la reacción entre un ácido y una base con formación de la sal correspondiente y agua, que según tipo de producto final sintetizado se clasifican en tres grupos:

- Fosfitos. Se parte del ácido fosforoso, que es disuelto en agua y posteriormente se le adiciona la base correspondiente en función del compuesto a fabricar. Como bases se usan principalmente carbonato potásico, óxido de cinc, carbonato de calcio, hidróxido y óxido de manganeso. El producto mayoritario obtenido es el fosfito potásico.

- Sales potásicas neutras. Se obtienen mediante la reacción en medio acuoso de un ácido de cadena corta, en particular ácido fórmico o ácido acético, con una base de potasio, generalmente carbonato potásico, aunque ocasionalmente también se puede usar hidróxido potásico.

- Sales con microelementos. En este grupo se incluye el complejo boro-etanolamina, obtenido a partir de la reacción entre la base monoetanolamina y el ácido bórico, y los gluconatos, obtenidos al reaccionar el ácido glucónico con una sal, generalmente sulfato, del catión a acomplejar.



La cantidad máxima de productos fabricados mediante reacción química se estima en un 25% sobre la producción total de la planta.

La planta cuenta con cuatro reactores-mezcladores, dos de 2.000 litros de capacidad, uno de 5.000 litros y uno de 10.000 litros, todos ellos provistos de un motor agitador y varias entradas y salidas para introducir los distintos componentes empleados y extraer el producto final. Cuando el proceso implica reacción química se lleva a cabo en uno de los reactores de 2.000 litros que posee una chimenea y un extractor para la evacuación de CO₂.

La planta de producción dispone además de tres líneas de envasado del producto final.

Las materias primas empleadas son: macronutrientes primarios (N, P, K), macronutrientes secundarios (Ca, Mg, S), micronutrientes (Cu, Mn, Zn, B, Mo), materia orgánica (melazas, vinazas, algas, aminoácidos) y otros aditivos, en una cantidad total de 3.000 t/año.

Además, se realizarán operaciones de limpieza y valorización mediante la operación R12 sobre 379 t/año de residuos de envases compuestos (LER 150105) y 20 t/año de envases mezclados (LER 150106), mediante un sistema de lavado de tanques y mezcladoras para el lavado de envases a alta presión.

1.1.2. Gestión de residuos.

Se realiza la gestión de residuos no peligrosos, con una capacidad de tratamiento de 4.949 t/año (19,8 t/día), y una capacidad de almacenamiento de 99 t. La mayor parte de estos residuos (91t) se almacenarán a la intemperie sobre suelo impermeabilizado, mientras que 8 t se almacenarán bajo cubierto igualmente impermeabilizado.

De los 4.949 t/año de capacidad de tratamiento anual, 4.550 t/año se someterán a operaciones almacenamiento en el ámbito del tratamiento (R1302), sobre 349 t/año de residuos de envases de plástico (LER 150102) se realizarán operaciones de limpieza y valorización mediante la operación R0309 y sobre 20 t/año de envases metálicos (LER 150104) se realizarán operaciones de valorización mediante la operación R0404. Estas valorizaciones se llevarán a cabo mediante un sistema de lavado de tanques y mezcladoras para el lavado de envases a alta presión. Se estima que se realizarán 50 lavados diarios (600 t/año) durante 250 días/año, con un consumo de agua será de 600 m³/año.

1.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua, son.

Materias primas.

Los consumos anuales de materias primas previstos para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

Materia prima	Consumo anual t/año		
Macronutrientes primarios			
Acido fosforoso	600		
Ácido fosfórico			
Ácido nítrico			
Ácido cítrico			
Carbonato potásico			
Hidróxido potásico			
Urea 46%			
Nitrato potásico			
Pirofosfato tetrapotásico			
Fosfato monoamónico			
Fosfato monopotásico			
Cloruro potásico			
Sulfato potásico			
Solución nitrogenada n32			
Polifosfato amónico			
Macronutrientes secundarios			
Óxido de magnesio	400		
Cloruro de calcio			
Nitrato de calcio			
Nitrato de magnesio			
Lignosulfonato de calcio			
Micronutrientes			
Ácido bórico	300		
Carbonato magnésico			
Óxido de zinc			
Molibdato sódico			
Sulfato de cobre			
Sulfato de hierro			
Sulfato de manganeso			
Sulfato de zinc			
Quelato de hierro EDDHA			
Quelato de hierro EDTA			
Quelato de cobre EDTA			
Quelato de zinc EDTA			
Quelato de manganeso EDTA			
Materia orgánica			
Melazas		1.750	
Vinazas			
Extractos de algas			
Aminoácidos			
Aditivos			
Dimetilsulfóxido		250	
EDTA 4H			
EDTA 4NA			
Monoetanolamina 80%			
Alcohol etoxilado (empilan)			
Antiespumante (densipol)			
Conservante (XMP)			
Gestión Residuos No Peligrosos		4.949	
TOTAL		8.249	



Agua.

El agua empleada procede de la red municipal de abastecimiento, estimándose un consumo límite para la capacidad máxima de producción de 3.010 m³/año. Este consumo es tanto para el proceso productivo como para uso sanitario, de laboratorio y limpieza interior y exterior de envases. El agua es una de las materias primas empleadas en la fabricación y dadas las características de algunos procesos productivos puede ser necesario purificar el agua, por lo que se cuenta con una instalación de descalcificación.

Combustible.

El combustible utilizado es gasóleo, empleado para el funcionamiento de una caldera utilizada para aportar calor al agua del proceso y para calentar determinados productos, así como para el funcionamiento de las carretillas, con un consumo anual de 6.100 litros. El combustible se almacena en un depósito homologado de 1.500 litros.

Electricidad.

El consumo anual de electricidad estimado para la capacidad máxima de producción es de 172,8 MWh.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Adiego Hermanos, SA se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimiento, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Adiego Hermanos, SA, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el anexo VII-Mejores técnicas disponibles (MTD) de la presente Resolución.

Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas incluidas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de la Industria Química Inorgánica de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes), publicada en agosto de 2007.

Respecto a la utilización de productos químicos.

Se dispone de una base de datos con las fichas de seguridad de todos los productos químicos utilizados en la empresa. En estas fichas se informa, como mínimo, de su peligrosidad, modo de manipulación, principales peligros y actuación en caso de accidente.

Respecto a la generación de residuos.

No se generan residuos derivados del proceso productivo, recuperándose todo el producto fabricado.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:



- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.3 y 4.4. de la Ley 16/2002 y 4.c) y 4.d) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.



Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la actividad ampliada,

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 19 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la planta existente de producción de fertilizantes y productos fitosanitarios.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa Adiego Hermanos, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La instalación de Adiego Hermanos, SA, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el anexo VII-Mejores técnicas disponibles (MTD) de la presente Resolución.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará



toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Comprobación previa y efectividad.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde su publicación no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.7.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

2.1. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de Adiego Hermanos, SA, se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 1.4 y el anexo VII de la presente Resolución, y en particular, que se han ejecutado las mejores técnicas disponibles pendientes.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

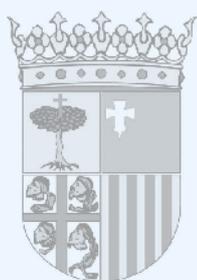
3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa del Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 7 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

El vertido de la planta de Adiego Hermanos, SA será exclusivamente de origen sanitario y de pluviales, ya que las aguas de limpieza de reactores, líneas de envasado, posibles derrames accidentales, y limpieza de envases, se recogen en dos depósitos de vertido subterráneos habilitados para ello, de los que se revisará periódicamente el nivel de llenado para proceder cuando sea necesario al vaciado y entrega a gestor autorizado de residuos.

Los flujos generados suman un total de 2.555 m³/año, y son los siguientes:

- Flujo F1 Sanitarias: 63 m³/año, procedentes de aseos. Se vierten a la red de saneamiento del polígono sin tratamiento.
- Flujo F2 Pluviales: 2.492 m³/año, procedentes de la superficie total de la parcela. Se vierten a la red de saneamiento del polígono tras pasar por un separador de hidrocarburos.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Hidrocarburos	5,00 mg/l	10,00 mg/l

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Adiego Hermanos, SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Sostenibilidad y por el Ayuntamiento de Zuera, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.



**ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Adiego Hermanos, SA como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA-2196, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04040700 "Producción de fertilizantes NPK", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco n.º 1.

Caldera de combustión. Potencia 581,5 kWt. Usa como combustible gasóleo.

Codificados con número de registro AR2196/IC01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,4 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm3
NOX	200 mg/Nm3
SO2	150 mg/Nm3

Foco n.º 2.

Chimenea de extracción de gases.

Codificado con número de registro AR2196/PI01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 0,25 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04040700.

Contaminantes emitidos: ácido fórmico y ácido acético medidos como carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	50 mgC/Nm3

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones



básicas para su aplicación no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (foco n.º 1) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco n.º 2, clasificado en el grupo A, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En el foco n.º 1, clasificado en el grupo C, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

Los autocontroles podrán realizarse a través de mediciones de las emisiones a la atmósfera, a través de sistemas de control de los procesos y de control de la eficiencia de las medidas correctoras, o a través de una combinación de ambos. En cualquier caso, el plan de



autocontrol que se diseñe deberá garantizar el cumplimiento de los valores límite establecidos.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en su autorización o inscripción.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Adiego Hermanos, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Adiego Hermanos, SA deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones de Adiego Hermanos, SA no supere los 65 dB (A) diurnos (de 8 a 22 horas) y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos (de 22 a 8 horas), tal y como establece, para zonas con actividad industrial, el artículo 34 en su epígrafe 2, de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente del término municipal de Zuera.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Acreditado en el plazo máximo de seis meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Así mismo, se realizará al menos una medida anual de ruido por un Organismo de Control Acreditado en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, cuyos resultados se incorporarán al informe anual que se señala en el condicionado 1.3 de la presente Resolución.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debién-



dose presentar al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Adiego Hermanos, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Adiego Hermanos, SA aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Adiego Hermanos, SA deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Adiego Hermanos, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Adiego Hermanos, SA en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-9909, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (aguas de limpieza producción)	07 04 01	2	HP05	R2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	5,5	HP05	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	0,5	HP05	R3-R5-R7-R9
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08	1	HP05	R2-R3
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02	0,5		R3
TOTAL		9,5		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Adiego Hermanos SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en contenedores específicos sobre suelo pavimentado, en nave cerrada junto a la nave de producción.

Además, en dicha área se dispone de los materiales suficientes de contención para poder actuar de forma inmediata en caso de derrame. Para ellos se dispone de sacos de sepiolita, bidones de arena, barreras contención, mantas de contención y nuevos envases vacíos.

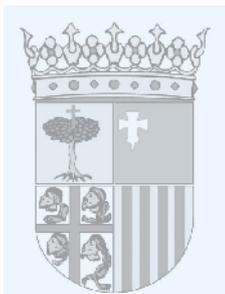
La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Envases de papel y cartón	15 01 01	10	R3
Envases de plástico	15 01 02	4	R3
Envases de madera	15 01 03	20	R3/R1
Residuos no especificados en otra categoría	06 10 99	70	R3
Lodos de tratamientos fisicoquímicos distintos de los especificados en el código 19 02 05 (aguas de limpieza).	19 02 06	600	D5-D9
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	0,24	R3-R4-R5
Metales féreos	19 12 02	75	R3-R4-R5
Envases compuestos	15 01 05	120	R3-R4-R5
Pequeños aparatos (residuos tóner de impresión)	16 02 14-52	0,05	R3-R4-R5
Pilas alcalinas (pilas bastón)	16 06 04	0,05	R3-R4-R5
Lámparas LEF	16 02 14-32	0,01	R3-R4-R5
Pequeños aparatos (residuos tóner de impresión)	16 02 14-52	0,05	R3-R4-R5
TOTAL		899,4	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Adiego Hermanos SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Los tres primeros residuos se almacenarán en contenedores específicos junto a la nave de producción. Las aguas de limpieza se almacenan en dos depósitos subterráneos para su recirculación a proceso o en su caso, hasta su recogida por gestor autorizado.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Zuera. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Adiego Hermanos, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Adiego Hermanos SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Adiego Hermanos SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO V

GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Adiego Hermanos SA sita en el polígono industrial Los Llanos de la Estación, en el término municipal de Zuera (Zaragoza) como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para una cantidad de 4.949 t/año de gestión y 99 t de almacenamiento, para operaciones de valorización y a Adiego Hermanos SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se autoriza el tratamiento de los residuos peligrosos que se señalan a continuación, con las cantidades descritas.

Se autoriza el tratamiento mediante la operación R1302: Almacenamiento de residuos, para los siguientes residuos y cantidades.

Residuo	Código LER	C a n t i d a d gestionada (t/año)	Almacenamiento (T)
Lodos de lavado y limpieza	20101	3	0,5
Residuos no especificados en otra categoría	30199	5	0,5
Residuos de lodos calizos	30309	20	1
Betunes	50117	8	2
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502	60503	7	0,5
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	76102	4	0,5
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	80308	16	0,5
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	100322	41	1
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09	100910	17	0,5
Virutas y rebabas de plástico	120105	283	5
Envases de papel y cartón	150101	27	1
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	150203	1	1
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	160306	4	0,5
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	161106	5	0,5
Metales mezclados	170407	7	5
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	170904	4	1

Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	190203	22	4
Residuos de cribado	190801	12	2
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	9	1
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	191004	40	1
Plástico y caucho	191204	124	6
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	191212	3.860,00	50
Otras fracciones no especificadas en otra categoría	200199	31	2
TOTAL		4.550	87



Se autoriza el tratamiento mediante la operación R0309: Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas, para los siguientes residuos y cantidades:

Residuo	Código LER	C a n t i d a d g e s t i o n a d a (t/año)	Almacenamiento (T)
Envases de plástico	150102	349	7
TOTAL		349	7

Se autoriza el tratamiento mediante la operación R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos, para los siguientes residuos y cantidades:

Residuo	Código LER	Cantidad gestionada (t/año)	Almacenamiento (T)
Envases metálicos	150104	50	5
TOTAL		50	5

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Adiego Hermanos SA deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.

ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Adiego Hermanos, SA dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

El almacenamiento tanto de las materias primas como de los productos se realiza en nave cerrada sobre superficie hormigonada.



Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos con suelo hormigonado. En caso de que se trate de residuos peligrosos líquidos se dispondrá de cubeto de retención estanco.

Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón.

Las aguas procedentes de la limpieza se envían a dos depósitos subterráneos exteriores que son revisados periódicamente y vaciados por gestor autorizado.

La zona en la que se desarrollan los procesos de fabricación está rodeada por una red de tuberías que canaliza cualquier tipo de vertido accidental a los dos depósitos exteriores de almacenamiento.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Mantener correctamente la maquinaria que utiliza aceite para evitar pérdidas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Adiego Hermanos, SA, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

En el plazo máximo de tres meses desde la presente Resolución, Adiego Hermanos SA, deberá presentar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Para el seguimiento y control se deberá comunicar a la Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VII. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Adiego Hermanos, SA dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA: No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si: Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente, EP=En Proceso.

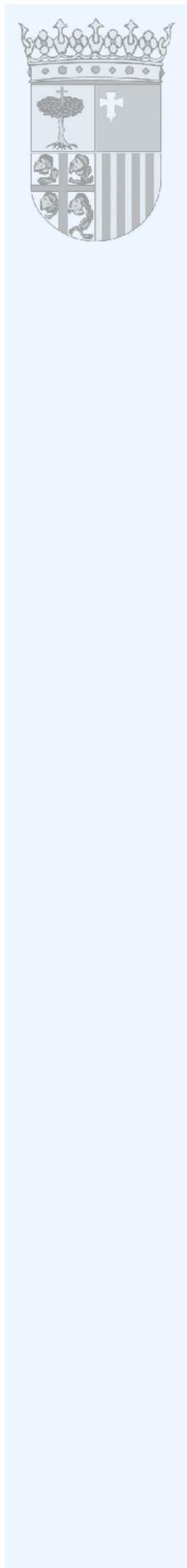
Apartado	Subapartado	MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		T	
	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
CONTROL	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		NA	
	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	NA
				II	NA	
				III	NA	
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T	

	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		T	
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.a) Técnicas integradas	SI	T
				10.b) Recuperación	SI	
				10.c) Pretratamiento	ND	
				10.d) Tratamiento final	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.a) Homogeneización	NA	NA
				12.b) Neutralización	NA	
				12.c) Separación física	NA	
				12.d) Lodos activos	NA	
				12.e) Biorreactor de membrana	NA	
				12.f) Nitrificación/desnitrificación	NA	
				12.g) Precipitación química	NA	

				1 2 . h) Coagulación y floculación	NA	
				1 2 . i) Sedimentación	NA	
				12.j) Filtración	NA	
				12.k) Flotación	NA	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
RESIDUOS	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
		14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	1 4 . a) Acondicionamien to	NA	NA
				1 4 . b) Espesamiento y deshidratación	NA	
				1 4 . c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
EMISIONES AL AIRE	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		NA	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		NA	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA	
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA	
	Emisiones difusas		Evitar o, cuando no sea posible,	19.a) Limitar		

	de COV	19	reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	fuentes	NA	NA
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
				19.e) Construcción y montaje planta/equipos	NA	
				19.f) Puesta en servicio tras paso planta/equipos	NA	
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	NA
				21.b) Tratamiento químico	NA	
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	

				2 1 . e) Tratamiento final línea	NA	
	Emisiones de ruido	22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
		23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	2 3 . a) Localización adecuada	SI	T
				23.b) Medidas operativas	SI	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido	SI	
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	SI	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.